



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**Resolución Directoral Regional N° 110 -2015-GR-CAJ-DREM**

Cajamarca, 16 de julio de 2015

**VISTO**, el expediente del petitorio minero LA PEÑA BLANCA, Código N° 56-00011-14, formulado por BALTAZAR HUATAY BAUTISTA.;

**CONSIDERANDO:**

Que, por resolución de fecha 19 de marzo de 2015, la Dirección de Concesiones Mineras, expidió los carteles de aviso del petitorio minero al peticionario, a fin que cumpla con efectuar y entregar las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que, dicha resolución y los carteles de aviso del petitorio minero fueron notificados por correo certificado al titular del presente pedimento minero, al domicilio consignado en autos por el interesado o el apoderado común, según sea el caso; cumpliéndose con las formalidades establecidas en los artículos 66 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Mineros; sin embargo, el titular del presente pedimento **no ha cumplido con presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por Ley**, por lo que el petitorio se encuentra incurso en causal de abandono;

Que, el artículo 70 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, establece que: **"Las resoluciones que hubieran sido notificadas por el correo al domicilio señalado en autos, surtirán pleno efecto a partir de la fecha señalada en la Ley"**;

Que, el inciso 1 del artículo 131 de La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, (norma aplicable de manera supletoria al procedimiento administrativo minero), señala que: **"Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna"**;

Que, por último, el artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación;

Que, las normas de procedimiento ordinario son de orden público y de cumplimiento obligatorio tanto para los interesados como para la autoridad minera;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Concesiones Mineras, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

**SE RESUELVE:**



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar el **ABANDONO** del petitorio minero LA PEÑA BLANCA, Código N° 56-00011-14 formulado por BALTAZAR HUATAY BAUTISTA.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Consentida que sea la presente resolución, transcribese a la Dirección de Derecho de Vigencia, a la Dirección de Catastro Minero y de conformidad con el artículo 65 del Decreto Supremo N° 014-92-EM, **publíquese de libre denunciabilidad el área abandonada.**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



**RAFAEL E. CUSQUISIBAN FERNANDEZ**

Director Regional de Energía y Minas  
Gobierno Regional Cajamarca

**TRANSCRITO:**

**BALTAZAR HUATAY BAUTISTA**

Jr. Silva Santiesteban N° 314

**CAJAMARCA**

**Dirección de Catastro Minero - INGEMMET**

**Dirección de Derecho de Vigencia - INGEMMET**